

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 431**

Lima, 6 de diciembre de 2021

**EL TENIENTE ALCALDE, ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

**VISTO:**

El Oficio N° D000235-2021-SAT-JEF de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT de 11 de noviembre de 2021, que remite el expediente de ratificación digital de la Ordenanza N° 527-2021/MDSR modificada por la Ordenanza N° 528-2021/MDSR, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2022 en el distrito de Santa Rosa, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Artículos 74 y 195 de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816, establecen que gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 2386-2021, que sustituye la Ordenanza N° 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital de Santa Rosa aprobó la Ordenanza N° 527-2021/MDSR modificada por la Ordenanza N° 528-2021/MDSR, objeto de la ratificación, remitiendo la misma acompañada del expediente de ratificación digitalizado, incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, al Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), con carácter de Declaración Jurada, sujetos a revisión por las entidades competentes, y el SAT en uso de sus competencias;

Que, a través del Informe N° D000119-2021-SAT-ART de fecha 10 de noviembre de 2021, el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) emite pronunciamiento favorable respecto a la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, las normas aplicables y la Directiva N° 001-006-00000015-SAT, publicada el 30 de junio de 2011; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional;

Que, la Ordenanza materia de ratificación aprobada mediante la Ordenanza N° 527-2021/MDSR modificada por la Ordenanza N° 528-2021/MDSR, mantiene las disposiciones técnicas establecidas para el ejercicio 2021, aprobada mediante Ordenanza N° 512-2020/MDSR, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 360, publicados el 25 de diciembre de 2020, reajustando sus tasas y costos para el ejercicio 2022, con la variación del Índice de Precios al Consumidor al mes de agosto de 2021 (4.20%) establecido en la Resolución Jefatural N° 205-2021-INEI; cuyo marco legal tributario aplicable es la Ordenanza N° 360-2012-MDSR, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2223, publicados el 28 de diciembre de 2012;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 389 de 18 de noviembre de 2021 y Acuerdo de Concejo N° 406 de 24 de noviembre de 2021, se autorizó en comisión de servicios, el viaje del señor Alcalde Metropolitano de Lima, Jorge Vicente Martín Muñoz Wells, a la ciudad de París – Francia, del 4 al 8 de diciembre de 2021, a fin de asistir a la Audiencia de Pruebas del proceso Arbitral seguido por la Municipalidad Metropolitana de Lima contra LIMEX (antes Línea Amarilla S.A.C.); asimismo, con los mencionados Acuerdos se encargó al Teniente Alcalde, Miguel Eugenio Romero Sotelo, el despacho de la Alcaldía durante la ausencia del titular de la entidad, en el periodo indicado;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los Artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, y de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 107-2021-MML/CMAEO de fecha 26 de noviembre de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

**ACORDÓ:**

**Artículo 1.** Ratificar la Ordenanza N° 527-2021/MDSR modificada por la Ordenanza N° 528-2021/MDSR, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2022 en el distrito de Santa Rosa y mantiene la aplicación de las tasas aprobadas y ratificadas para el ejercicio 2021, reajustadas con el Índice de Precios al Consumidor de 4.20%, correspondiente al mes de agosto de 2021.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2021, así como del texto íntegro de la Ordenanza ratificada, incluido el Informe Técnico. La aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha Municipalidad Distrital.

**Artículo 3.** Encargar al Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) que, posterior al cumplimiento del citado requisito de publicación, efectúe la publicación del presente Acuerdo a través de su página web ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)), así como del Informe del SAT.

**Artículo 4.** Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**MIGUEL ROMERO SOTELO**  
Teniente Alcalde  
Encargado del Despacho de Alcaldía

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 527-2021/MDSR**

Santa Rosa, 28 de setiembre de 2021

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA, EN LA FECHA, HA EXPEDIDO EL SIGUIENTE ORDENANZA:**

**VISTO:**

El Memorándum N° 118-2021-GAT/MDSR de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 045-2021-GSC/MDSR de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorándum N° 230-2021-GGASC/MDSR de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Comunidad, el Informe N° 192-2021-GPP/MDSR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 155-2021-GAT/MDSR de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 528-2021-SGRH de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Memorándum N° 156-2021-GAT/MDSR de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 476-2021-SGL-GAF/MDSR de la Subgerencia de Logística, el Memorándum N° 157-2021-GAT/MDSR de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 108-2021-SGTIC-GAF/MDSR de la Subgerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación, el Informe N° 128-2021-GAT/MDSR de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 317-2021-GM/MDSR de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 0075-2021-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 320-2021-GM/MDSR de la Gerencia Municipal, sobre el proyecto de “**Ordenanza que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2022**”.

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales, de conformidad con los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, siendo estos las contribuciones, tasas, arbitrios, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y constituyen sus ingresos propios; guardando concordancia con lo establecido en el artículo 70° de la ley acotada, en el sentido que el Sistema Tributario de las municipalidades se rigen por Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, mediante el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites fijados por ley;

Que, el artículo 69-B del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC), vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;